

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 459.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 175, 176 Y 242 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 460.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ULTIMO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

DECRETO No. 461.- POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO NUMERO 417 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2009.

PAG. 11

DECRETO No. 464.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 6, SE MODIFICA LA FRACCION 1 DEL ARTICULO 7 Y LA FRACCION 1 DEL ARTICULO 8 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.

PAG. 20

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

DECRETO No. 468.-

QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 24

DECRETO No. 470.-

QUE CONTIENE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE A PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 26

DECRETO No. 471.-

QUE CONTIENE DESIGNACIÓN DE LA C. OLIVA ESTRADA ESCALANTE, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL, DGO.

PAG. 28

DECRETO No. 472.-

QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 34

EDICTO.

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEXTO DISTRITO PROMOVIDO POR MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA QUIÑONES EN CONTRA DE CC. JUAN GARCÍA CASTRO, JOSE LUÍS CASTRO, MARIA GARCÍA Y REFUGIO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE CAUSAHABIENTE DE FORTUNATO CASTRO LOZANO.

PAG. 36

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con 22 de febrero del presente año, los CC. Diputados Jorge Herrera Delgado, Presidente de la Gran Comisión y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Jáquez Reyes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; José Arreola Contreras, Representante del Partido de la Revolución Democrática; Mario Miguel Ángel Rosales Melchor, Representante del Partido del Trabajo; Servando Marrufo Fernández, Representante del Partido Duranguense; y Francisco Villa Maciel, Representante del Partido Nueva Alianza; integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, presentaron iniciativa de decreto que contiene *REFORMAS AL "CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO" Y AL "CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Luis López Ibáñez, Rosauro Meza Sifuentes. Servando Marrufo Fernández y Maribel Aguilera Cháirez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó entraron al estudio de la iniciativa que motiva el presente, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 123 fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y encontraron que la misma, tiene como finalidad reformar el contenido de los ordenamientos aludidos en el proemio que antecede; así pues, en uso de la facultad indicada se verificó que la misma, fue presentada por los iniciadores de mérito de conformidad con las atribuciones que previstas en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango

SEGUNDO.- Una vez verificado lo anterior, se procedió a identificar los numerales que se pretende reformar, encontrando que se incluye lo relativo al contenido de los artículos 175, 176 y 242 del Código Procesal Penal del Estado de Durango, conforme a lo siguiente:

El artículo 175 se reforma en su quinto párrafo, a efecto de respetar la potestad del Ministerio Público para dejar sin efecto la detención del imputado, cuando no pretenda solicitar prisión preventiva en contra de este, sin perjuicio de que pueda fijarle una caución a fin de garantizar su comparecencia ante el juez.

El artículo 176 en el cual se prevén los supuestos de flagrancia, se reestructura para perfeccionar su contenido permitiendo que se clarifiquen los supuestos en los que se entiende que hay delito flagrante.

El artículo 242, en el cual se establecen los delitos que se investigan por querella, se modifica para precisar el reenvío legislativo en su fracción IX.

TERCERO.- Finalmente en relación a la reforma que alude al ordenamiento sustantivo penal, es menester puntualizar que, la misma, se modificó tras la

ponderación efectuada en las reuniones de trabajo sostenidas por los suscritos, con servidores públicos de la Procuración y Administración de Justicia, con integrantes de la mesa de legislación del "Organismo Implementador de la Reforma Penal", así como especialistas de la "United States Agency for International Development" mejor conocida por sus siglas, (USAID), tras las cuales se determinó la conveniencia de retomar la disposición sobre el "Dolo" prevista en el Decreto 284, aprobado por la LXIV LEGISLATURA, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 459

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

"Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Procesal Penal del Estado de Durango y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango"

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 175, 176 Y 242 del Código Procesal Penal del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 175.- Detención en caso de flagrancia.

.....
.....
.....

El Ministerio Público podrá dejar sin efecto la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando no pretenda solicitar prisión preventiva en contra del imputado, podrá dejar sin efecto la detención, sin perjuicio de que pueda fijarle una caución a fin de garantizar su comparecencia ante el juez.

.....

Artículo 176. Supuestos de flagrancia.

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay delito flagrante cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo; o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenido en virtud de que:
 - a. Es perseguido material e ininterrumpidamente;
 - b. Es señalado inequívocamente por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o;
 - c. Se le encuentren objetos o aparezcan indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito.

Artículo 242. Delitos que se investigan por querella:

Es necesaria la querella y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de delitos:

I a VIII.....

IX. Abuso sexual a que se refiere el artículo 178 del Código Penal del Estado de Durango.

X. a XVIII.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 18 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18. Dolo y culpa.

El delito es doloso cuando se causa un resultado querido o aceptado, o cuando el resultado es consecuencia necesaria de la acción u omisión.

El delito es culposo cuando se causa el resultado por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de febrero del año (2010) dos mil diez.



LXIV LEGISLATURA

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 02 de febrero del presente año, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXIV, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 17 DE LA "LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO"; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: Sonia Catalina Mercado Gallegos, Mario Miguel Ángel Rosales Melchor, Alfredo Miguel Herrera Deras y Fernando Ulises Adame de León; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez que la Comisión se abocó al análisis de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, dió cuenta al Pleno que con el objeto de dar mayor certeza jurídica y credibilidad en la aplicación cotidiana de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, los proponentes se percataron de la necesidad que se debió plasmar, llevando para ello algunas precisiones a este ordenamiento jurídico, que tienen como finalidad, perfeccionar el texto, darle mayor efectividad en su observación y proporcionar nuevos elementos a los funcionarios que se encargan de su aplicación, así como a los sujetos que se interesan y benefician con la misma, a través de la reducción de los niveles de discrecionalidad en la aplicación de los incentivos fiscales para las empresas nuevas o por establecerse.

SEGUNDO.- La Comisión, coincidió con los iniciadores, en el sentido de que es necesario responder a las exigencias de los nuevos tiempos en que se desenvuelven las acciones comprometidas del Gobierno, que permitan impulsar la generación de un entorno jurídico que estimule el crecimiento y consolide las bases del desarrollo económico integral de la entidad, así como la difusión nacional e internacional de las ventajas comparativas que ofrece la administración pública para la realización de inversiones que traigan como beneficio una amplia derrama económica.

TERCERO.- Con la finalidad de promover la inversión privada, se considera pertinente que el comercio exterior, la productividad y competitividad empresarial, cuenten con programas y esquemas de

coordinación y concertación de las tres esferas del gobierno, tanto del sector privado, que promuevan y faciliten la instalación, apertura y operación de empresas, como de los incentivos y apoyos para promover la dinámica del proceso productivo para concretar los proyectos de inversión que nos lleven a la transformación de Durango, en un Estado más atractivo para el inversionista, propiciando mejores condiciones para enfrentar un mercado interno y externo cada vez más competitivo.

CUARTO.- En ese sentido, se coincidió con lo expuesto por los iniciadores, a efecto de colocar a nuestro Estado en el contexto nacional e internacional, como uno de los lugares en donde se otorgan las mejores condiciones para promover las inversiones, mediante incentivos que sean atrayentes a los capitales que le quieran apostar al desarrollo y a la generación de empleos, para que los habitantes de nuestra entidad tengan una mejor vida y de alguna manera lleven el sustento a sus familias, haciendo efectivo uno de los fines que persigue el Gobierno, como es el caso de la presente administración; por lo tanto, se considera viable y pertinente la reforma aludida en el proemio del presente, siendo preciso mencionar, que en la última modificación, y de acuerdo a la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada con fecha 9 de octubre del 2009, no se contempló por cuestiones interpretativas, pero que en esta ocasión, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, han retomado para la adecuación que se plantea, subsumiendo ambas iniciativas, mejorando su contenido y haciéndolas más plausibles dentro del renglón económico, en relación a la modificación que se propone.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 460

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y último del artículo 17 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Tratándose de proyectos de inversión que se considere estratégicos o de alto impacto por su ubicación, monto, empleos a generar y efectos multiplicadores en la economía de la entidad, el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, podrá otorgar excepcionalmente los siguientes apoyos:

Ia IV

Una vez que la Secretaría haya analizado la solicitud de apoyo por parte de la empresa; determinado que se trata de un proyecto estratégico o de alto impacto, y que tiene la capacidad presupuestal suficiente, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, el Gobierno del Estado otorgará los apoyos especiales a que se refiere este artículo, en los términos del convenio que formalice por conducto de la Secretaría con la empresa, tomando en consideración los programas operativos, criterios y necesidades reales de cada proyecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de febrero del año (2010) dos mil diez.



DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.

LXIV LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de febrero del presente año, el C. J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, presentó a esta H. LXIV Legislatura Local Iniciativa de Decreto, en la cual solicita **reformas y adiciones a los artículos 201, 248, 250, 251, 252, 254, 256 y 258 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado así como los artículos segundo y séptimo transitorios del decreto número 417 de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve publicado en el Periódico Oficial número 47 del diez de diciembre del mismo año dos mil nueve;** misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Luis López Ibáñez, Rosauro Meza Sifuentes. Servando Marrufo Fernández y Maribel Aguilera Cháirez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó entraron al estudio de la iniciativa que motiva el presente, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 123 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y encontraron que la misma, tiene como finalidad reformar y adicionar el contenido de los artículos referidos en el proemio que antecede. Así pues, en uso de la facultad referida, verificamos que la misma, fue debidamente presentada por el C. J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, con las facultades de representación que le otorgan sobre el particular, el segundo párrafo del artículo 95, el artículo 50 fracción III y la fracción I del artículo 196, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; asimismo, se verificó que fue aprobada debidamente por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual, aprobó sus alcances y contenido en sesión extraordinaria celebrada con fecha veintidós de febrero de dos mil diez.

SEGUNDO.- Respecto al contenido formal de la propuesta de mérito, la Comisión, coincidió a plenitud con los argumentos vertidos por el iniciador, razón por la cual, en uso de la libre configuración legislativa que nos asiste, se consideró pertinente el reproducirlos en sus términos a efecto de permitir que subsista la voluntad intrínseca de los que en lo sucesivo serán los ejecutores de la norma, así pues, es pertinente precisar que se consideró necesario proponer la reforma al contenido del artículo 201, con el fin de homologar el calendario del Poder Judicial del Estado con las labores de los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, permitiendo con ello que se respete en forma irrestricta lo resuelto por éste último al cumplimentar en tiempo y forma sus resoluciones emitidas; y evitar con ello que se pretenda dar cumplimiento a resoluciones, cuando el Poder Judicial del Estado se encuentre en período vacacional, como ha sucedido en algunos casos, coadyuvando así, a que no se violenten las garantías del procesado.

El Tribunal para Menores Infractores fue incorporado al Poder Judicial del Estado como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal para el Estado de Durango y por leyes estatales, en las que se encuentren implicados personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, mediante decreto número 363 de fecha 14 de octubre de 2009 del H. Congreso del Estado y que entró en vigor el 14 de diciembre del mismo año.

Ante la emisión del decreto referido previamente a su entrada en vigor, por decreto 417 de fecha 8 de diciembre de 2009 del H. Congreso del Estado se expidieron reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Justicia para Menores Infractores del Estado de Durango a fin de adecuar en la legislación secundaria la incorporación del Tribunal para Menores Infractores al Poder Judicial y así permitir su adecuada operación.

No obstante en el ejercicio de las funciones realizadas por el órgano especializado del poder judicial, se encontraron omisiones, imprecisiones o incongruencias susceptibles de depurarse mediante la reforma al contenido de en la Ley Orgánica del Poder Judicial, no obstante lo anterior, es pertinente destacar que si bien es cierto, las mismas, no trastocan el espíritu de la incorporación del Tribunal para Menores Infractores al Poder Judicial, sí facilitan el debido ejercicio de sus atribuciones, como el de sus órganos todo ello en concordancia e interrelación con los diversos órganos del propio Poder Judicial.

En el mismo tenor, resulta de especial relevancia adecuar al artículo 248 que define la Competencia del Tribunal para Menores Infractores, a la norma Constitucional que lo incorpora al Poder Judicial, toda vez que en el actual numeral se le otorga competencia para resolver sobre conductas en que se encuentren implicados menores de edad, siendo que la competencia constitucional es para aquellas personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad; pues la minoría de edad abarca también a los de menos de doce años cumplidos, sobre los que desde luego no tiene competencia el Tribunal para Menores respecto a su juzgamiento.

En cuanto a los requisitos para designación de personal, nombramientos, estructura y funcionamiento del Tribunal de Menores Infractores el artículo 250 previene que se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, pero se omite establecer que también deberá estarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues precisamente éste es el ordenamiento que estructura, organiza y atribuye competencia a los diversos órganos del Poder Judicial. En ese mismo dispositivo no se hace referencia a la carrera judicial cuando ciertamente es una institución inherente a los servidores públicos del Poder Judicial, ante lo que se hace necesario incluir esa figura como atinente también al personal del Tribunal para Menores Infractores.

De igual forma, se hace necesario regular el tipo de las sesiones de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infactores así como su periodicidad y la procedencia de su convocatoria, para lo cual, se adiciona un párrafo al artículo 251, precisando que las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, que las primeras serán un vez por mes y que serán convocadas por el Presidente en ambos casos, a las últimas por sí o a solicitud de los otros dos comisionados de la propia comisión. De igual forma, se agrega un párrafo que alude al Secretario de la Comisión, para especificar su calidad de ejecutor de los acuerdos y resoluciones de la misma.

Respecto al artículo 252 se señala que es menester incluir como excusa o impedimento suficientes para abstenerse de votar, el no haber presenciado la discusión del asunto o no haber recibido con oportunidad los antecedentes del caso.

Entre las facultades de la Comisión de Administración se encuentra en el artículo 254 fracción III remitir por conducto de su presidente a la instancia competente la renuncia de los Magistrados del Tribunal para Menores Infactores, siendo que el presidente de la Comisión es el Magistrado del Tribunal por lo que de renunciar este no debería ser el conducto para la renuncia, debiendo por ello omitirse la mención del conducto.

En la fracción VI del referido artículo 254, en que se le atribuye a la Comisión de Administración resolver sobre renuncias, licencias e incluso remoción de los titulares de los órganos auxiliares de la propia comisión, se reforma para facultarle respecto a todo el personal jurídico y administrativo de los diversos órganos del Tribunal, no solo de la Comisión, pues su naturaleza propia es la de administración, vigilancia y disciplina de todo el Tribunal.

Asimismo, no se regula la facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de conocer en reconsideración sobre dudas o incumplimiento a las determinaciones de la Comisión de Administración que se prevé por el sexto párrafo del artículo 97 apartado B de la Constitución Local, por lo que se adiciona un último párrafo al citado artículo 254 con este tema.

Respecto al artículo 256 que trata sobre los órganos auxiliares de la Comisión de Administración se adicionan tres párrafos, dos para remitir como órganos que auxilien al Tribunal para Menores , a la Visitaduría Judicial, al Instituto de Especialización Judicial, y el último para que se apliquen en lo conducente las normas que la misma ley orgánica tiene establecidas para ellos.

La materia de Transparencia y Acceso y a la Información pública en el Tribunal para Menores Infractores no fue prevista, razón por la que al ser mandato constitucional el atender esta materia se agrega un párrafo al artículo 258 para atribuir las funciones inherentes a ello al Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional que está previsto como órgano auxiliar de la Comisión de Administración.

De igual manera, se considera necesario reformar el artículo segundo transitorio del referido decreto número 417 que adicionó y reformó disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; adicionó y reformó artículos del Código de Justicia para Menores Infractores del Estado de Durango, y reformó artículos transitorios del decreto 348 del 14 de agosto de 2009 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 30 de fecha once de octubre de dos mil nueve, con motivo de la incorporación del Tribunal para Menores Infractores al Poder Judicial entre otros, aparece "El presente decreto, entrará en vigor en el ámbito espacial y temporal de validez en la fecha que determine la declaratoria que emita el Congreso del Estado o la Comisión permanente a solicitud expresa del Tribunal Superior de Justicia del Estado", lo que no fue acorde con la naturaleza jurídica de las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, amén que se sujetó a declaratoria de vigencia en el ámbito espacial y temporal respectivo, cuando en la realidad sucede que en cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, sus reformas y adiciones no tienen por qué sujetar su vigencia a una posterior declaración, tanto más que los órganos respectivos ya operan conforme a las normas procesales del caso.

En tal virtud se debe reformar dicho artículo transitorio para sujetar la vigencia del decreto 417 referido a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente el artículo Séptimo Transitorio del referido decreto hace alusión únicamente a que las Salas Colegiadas continuarán conociendo las apelaciones, revisiones forzosas y extraordinarias en los asuntos del Sistema Penal Tradicional, siendo que también las Salas Unitarias tienen conocimiento del Sistema Tradicional y por lo tanto deben continuar en los mismos términos de las Salas Colegiadas, por lo cual se incluye en el precepto Unitarias.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 461

**LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA:**

"Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se reforman los artículos segundo y séptimo transitorios del decreto número 417 de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve publicado en el Periódico Oficial número 47 del diez de diciembre del mismo año dos mil nueve", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Las resoluciones de la Sala Colegiada serán tomadas por unanimidad o por mayoría de votos de los magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar sino por impedimento, excusa o recusación que previamente calificará la propia Sala, en cuyo caso se integrará la Sala como se dispone en esta ley. Cada Magistrado será ponente de los asuntos que le sean turnados, salvo el caso de excusa o recusación en que se atenderá a lo dispuesto por los artículos 163 y 164 de esta ley.

Las resoluciones

Los votos particulares.....

**TÍTULO SÉPTIMO
Capítulo VIII
DE LAS VACACIONES Y DÍAS INHÁBILES**

Artículo 201.- Todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado disfrutarán anualmente de dos períodos vacacionales; el primero, iniciará el primer día hábil de la segunda quincena del mes de julio y se regresará a laborar el primer día hábil del mes de agosto; y el segundo, iniciará el primer día hábil de la segunda quincena del mes de diciembre regresando a laborar el primer día hábil del mes de enero.

**TÍTULO NOVENO
DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

Artículo 248.- De conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado competente para resolver las conductas tipificadas como delito por el Código Penal o por Leyes Estatales, en las que se encuentren implicadas **personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.**

Artículo 250.- Por lo que respecta a los requisitos para la designación del personal, nombramientos, carrera judicial, organización, estructura y funcionamiento del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia para Menores Infraactores en el Estado de Durango y **esta ley.**

Artículo 251.-

Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se verificarán una vez por mes, el día que se fije por acuerdo de la propia comisión, y las extraordinarias cuando sea necesario a convocatoria del presidente o a solicitud expresa por escrito de dos de los comisionados.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado, fungirá como Secretario de la Comisión y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y **será el ejecutor de los acuerdos y resoluciones que se emitan.**

Artículo 252.- La Comisión de Administración, a convocatoria de su Presidente, sesionará válidamente con la asistencia de sus tres integrantes y adoptará resoluciones por unanimidad o mayoría de votos de los presentes. Los comisionados no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal **calificado oportunamente por los otros miembros de la comisión; cuando no hayan Estado presentes en la discusión del asunto; o no se les hubieran turnado con oportunidad los antecedentes del caso respectivo.**

En caso de excusa del Presidente, será sustituido por el Magistrado Supernumerario; tratándose del Consejero de la Judicatura, el Pleno del Tribunal Superior designará al sustituto; y de ser el Juez, será suplido por otro Juez del propio Tribunal para Menores, designado por insaculación.

Artículo 254.-

- I.
- II.
- III. Remitir de inmediato a la instancia competente, las renuncias de los Magistrados del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y acordar sobre las que presenten los jueces, secretarios y demás personal jurídico y administrativo del mismo;
- IV.
- V.
- VI. Resolver sobre las renuncias y licencias del personal jurídico y administrativo de los diversos órganos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado así como de los titulares de los Órganos Auxiliares de la Comisión; a estos últimos removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querella en los casos en que legalmente proceda.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII. Derogada
- XIII.
- XIV.

En caso de existir dudas con respecto a las determinaciones que expida la Comisión, el Presidente solicitará su reconsideración ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el que resolverá uníinstancialmente lo conducente. En caso de incumplimiento se procederá de igual forma.

Artículo 256.-

Para efectos de revisión, supervisión e inspección de las conductas del personal de la Sala, Juzgados y demás órganos del Tribunal para Menores Infractores se auxiliará de la Visitaduría Judicial, Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Igualmente se auxiliará del Instituto de Especialización Judicial del propio Consejo de la Judicatura para efectos de la formación, capacitación y especialización de los servidores del Tribunal para Menores Infractores.

En ambos supuestos se aplicarán las disposiciones de esta ley relativas a estos órganos, en lo conducente.

Artículo 258.-

También tendrá a su cargo las funciones inherentes a la materia de transparencia y acceso a la información pública.

TRANSITORIOS

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Séptimo.- De las apelaciones, revisiones forzosas y extraordinarias seguirán conociendo las Salas Colegiadas y Unitarias del

Tribunal Superior de Justicia como lo venían haciendo hasta la conclusión de los asuntos del Sistema Penal Tradicional.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de febrero del año (2010) dos mil diez.



DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.

LXIV LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B B D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de febrero del presente año, los C.C. DIPUTADOS JORGE HERRERA DELGADO, MIGUEL ÁNGEL JÁQUEZ REYES, JOSÉ ARREOLA CONTRERAS, SERVANDO MARRUFO FERNÁNDEZ, FRANCISCO VILLA MACIEL Y MARIO MIGUEL ÁNGEL ROSALES MELCHOR, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Representante del Partido de la Revolución Democrática, Representante del Partido Duranguense, Representante del Partido Nueva Alianza y Representante del Partido del Trabajo respectivamente, de la LXIV Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto misma que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO, la cual fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad integrada por los CC. Diputados: José Arreola Contreras, Adán Sáenz Segovia, Mariano Soto Caldera, Juan Moreno Espinoza y Sonia Catalina Mercado Gallegos; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con la presente iniciativa, se pretende reformar los artículos 6, 7 y 8 de la Ley que se menciona en el proemio del presente, misma que fue aprobada en fecha 09 de diciembre de 2009, mediante Decreto número 422, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 50 de fecha 20 de diciembre de 2009.

SEGUNDO. Los suscritos concordamos con los iniciadores de la presente iniciativa, toda vez que con las reformas que en esta ocasión se proponen a la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, se busca que las facultades que se establecen para el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, en la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, sean las mismas que se establecen en la fracción XXX, del artículo 6 de la Ley que en esta ocasión se pretende reformar.

TERCERO. Igualmente es necesario puntualizar que en los artículos 7 y 8 de la Ley motivo de la presente reforma, se les otorgan obligaciones y atribuciones al Subprocurador de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como a los Delegados Municipales, mismas que se le otorgan al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia; sin embargo, esto no es permisible, toda vez que la opinión de los Jueces que asistieron a las mesas de trabajo y la de los suscritos, desde que se estudiaron las iniciativas donde se propuso la aprobación de la Ley que en esta ocasión se pretende reformar, se consideró necesario otorgarle fe pública únicamente al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en los casos de la entrega voluntaria de las niñas, niños o adolescentes con el propósito de que sean dados en adopción, y no así a las autoridades antes mencionadas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 464

LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXX del artículo 6; se modifica la fracción I del artículo 7 y la fracción I del artículo 8 de la *Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia*, para quedar como sigue:

Artículo 6.

I a la XXIX.

XXX. Cuando las niñas, los niños o adolescentes que se van a adoptar no tiene padres, tutor o quien ejerza sobre ellos la patria potestad, podrá consentir en ella; así mismo, también en aquellos casos en que el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia tenga la custodia definitiva de una niña, niño o adolescente, ejerza la patria potestad del mismo, o bien si se tratare de una entrega voluntaria con el propósito de adopción, tomando en consideración que en la adopción prevalezca en todo momento el interés superior del mismo; y

XXXI. Las demás que le confiera esta Ley, el Director General y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.

I. Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XV, XVII y XVIII del artículo 6 de la presente Ley; y

II:

Artículo 8.

I. Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y IX del artículo 6 de la presente Ley; y

II:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de febrero del año (2010) dos mil diez.



DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.
SECRETARIA.

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 468

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIEREN EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Durango, CLAUDURA, hoy día (25) veinticinco del mes
de Febrero del año (2010) dos mil diez, su PRIMER PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y
dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de
Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de febrero del año (2010) dos
mil diez.



LXIV LEGISLATURA

DIP. DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 470

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA:

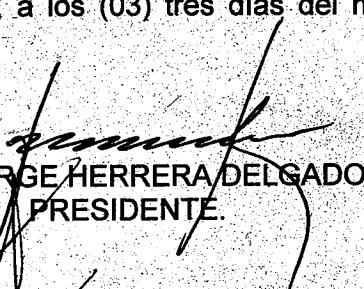
ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, abre hoy día (03) tres del mes de Marzo del año (2010) dos mil diez, su Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes marzo del año (2010) dos mil diez.



LXIV LEGISLATURA


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.


DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.


DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En Sesión Ordinaria verificada el día 03 de Marzo del presente año, La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Local, Aprobó Acuerdo de la Comisión de Gobernación, que contiene designación de Presidente Municipal Sustituto, que termine el actual periodo de gobierno; referente al Oficio No. SHA/601/10, signado por integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., solicitando la intervención del Congreso del Estado, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión procedió a formular el presente Dictamen de Acuerdo, mismo que toma en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 01 de marzo de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., sometió a la consideración de esta Soberanía Popular, comunicación y documentación relativa, la cual fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, a la Comisión que dictaminó, y cuyo contenido es el siguiente:

1º Oficio S/N de fecha 25 de febrero de 2010, suscrito por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., dirigido a la C. María Inés Salas Pérez, para que en su carácter de Presidenta Municipal Suplente, concurriera a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, a celebrarse el 01 de marzo, a las 18:00 horas, a fin de que asuma el cargo de Presidente Municipal.

2º Oficio de fecha 26 de febrero de 2010, suscrito por la C. María Inés Salas Pérez, mediante el cual comunica que por motivos personales, renuncia a su derecho de asumir el cargo de Presidente Municipal.

3º Oficio No. SHA/601/10, de fecha 1 de Marzo del año 2010, signado por los CC. Víctor Gómez Blancarte, Domingo Méndez Flores, Avelino Galindo Rodríguez, Alfredo Flores Cervantes, Jesús Rodríguez Salas, Juan De la Paz Solano, Gaudencio Pinedo Muñoz, Feliciano Arellano Santillán y Profr. Abraham Ramírez Solís, en su carácter de Síndico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Regidores, y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., en el cual, con fundamento en el artículo 52, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, solicitan la intervención de esta Soberanía Popular, para designar Presidente Municipal Sustituto que termine el actual periodo de gobierno.

4º Copia facsímilar del Acta de Cabildo No. 40 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 01 de marzo de 2010, en la cual los integrantes del Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., solicitan en el punto cuatro de la misma, la intervención del Congreso del Estado, para designar Presidente

5º Alcance recibido en fecha 02 de marzo de 2010, mediante el cual se remite Oficio No. 106709, de esa misma, suscrito por el encargado de la Dirección del Hospital Integral de San Francisco del Mezquital, Dgo, en el cual se hace constar que la C. María Inés Salas Pérez, de 43 años de edad, presenta actualmente "secuelas de artritis reumatoide y las propias de osteomielitis así como una necrosis avascular de cabeza de fémur, las cuales originan la desarticulación de la cadera con la consecuente incapacidad en el desarrollo de sus funciones diarias, incluyendo la deambulación.

SEGUNDO.- De las comunicaciones en cita, se desprende que la solicitud formulada corresponde al ejercicio de las facultades que los artículos 115, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción XXXIII, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, confieren a esta Soberanía Popular para designar al ciudadano que desempeñará el cargo de Presidente Municipal Sustituto, una vez que ha sido determinada la ausencia definitiva del propietario y exista imposibilidad física o legal del Presidente Municipal Suplente. De las constancias antes citadas, se concluye que formal y materialmente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., hace del conocimiento del Congreso del Estado, ciertas y determinadas circunstancias que han modificado su integración, y particularmente, la situación jurídica relacionada con la titularidad y vacante de la fórmula integrada por el Presidente Municipal Propietario y el Presidente Municipal Suplente de ese órgano colegiado y que tales hechos son:

1º La falta definitiva, a causa de su fallecimiento, del Presidente Municipal Propietario, **C. Manuel Estrada Escalante**; y

2º El impedimento físico de la C. Ma. Inés Salas Pérez, Presidente Municipal Suplente, para ocupar el cargo.

TERCERO.- De los antecedentes expuestos, se deduce que tales situaciones han actualizado los supuestos de hecho y de derecho para que el Congreso del Estado inicie el procedimiento especial legislativo, que tenga como resultado la designación del Presidente Municipal Sustituto de Mezquital, Dgo., y por otra parte, para que en el ejercicio de su potestad soberana, designe a quien considere reúne los requisitos que al efecto establece el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en tal sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se permitió presentar una propuesta, en congruencia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango,

toda vez que los ausentes pertenecen a su misma filiación partidaria, y en virtud de que los otros integrantes del Partido Revolucionario Institucional, al seno del Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., se abstuvieron de proponer a cualquiera de sus integrantes, para que ocupara la Presidencia Municipal con carácter de Sustituto; la propuesta formulada por el referido Grupo Parlamentario, recayó en la persona de la C. Oliva Estrada Escalante, acompañando para tal efecto, diversa documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción XXXIII, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. La Comisión se avocó al análisis y estudio del asunto que le fue encomendado, a la luz del marco jurídico aplicable en la materia, en cuyas prevenciones se fundamenta el presente Dictamen de Acuerdo, tomando en cuenta además, los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, y de conformidad al turno ordenado por la Presidencia de la Comisión Permanente, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 02 de marzo del presente año, y con fundamento en los artículos 115, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción XXXIII, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se desprende que el Congreso del Estado tiene la facultad de designar a los Presidentes Municipales Sustitutos, según las prevenciones y formalidades establecidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 52 vigente de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminadó estimó que tal y como se señala en el antecedente tercero del presente, están dados los supuestos fácticos para que el Congreso del Estado ejerza la facultad señalada en el considerando anterior a través del procedimiento legislativo especial para el efecto, pues además de asumir como demostradas la falta definitiva del **C. Manuel Estrada Escalante** y el impedimento físico de la **C. Ma. Inés Salas Pérez**, según consta en las comunicaciones enviadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., esta Soberanía ha corroborado además, que los Ciudadanos mencionados fueron electos como Presidente Municipal Propietario y Presidente Municipal Suplente respectivamente, según se constata en la Relación de Candidatos Electos para integrar los 39 Ayuntamientos y la LXIV Legislatura del Congreso del Estado por el Periodo 2007-2010, publicada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Durango, en el Periódico Oficial el Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 18, de fecha 30 de agosto de 2007.

TERCERO.- Ahora bien, en virtud de que no existe una propuesta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., para que la designación del Presidente Municipal Sustituto, se efectúe en persona determinada, y habida cuenta que los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, cuya filiación partidaria corresponde a la de los funcionarios ausentes, formularon, acompañando para tal efecto, los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo, haciendo innanente su elegibilidad para el mismo, lo procedente es someter a la consideración del Honorable Pleno, la designación de la C. Oliva Estrada Escalante, para que desempeñe el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., a partir del día 03 de marzo al 31 de agosto del año 2010.

CUARTO.- Finalmente, la Comisión que dictaminó, consideró necesario que para otorgar certeza y seguridad jurídica a la gestión de quien sea designado como Presidente Municipal Sustituto y a los actos jurídicos que éste celebre con terceros en los términos y según las formalidades que establecen las leyes aplicables, el decreto que contenga tal designación, debe precisar que el servidor público electo con tal calidad, será el representante jurídico del Ayuntamiento, y tendrá a su vez el carácter de ejecutor de las resoluciones y acuerdos del propio órgano de gobierno citado, según se prevé en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 471

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO
DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO
DE MEZQUITAL, DURANGO.**

Artículo Primero.- Se designa a la C. Oliva Estrada Escalante, como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango, para el periodo comprendido del día 03 de marzo al 31 de agosto de 2010.

Artículo Segundo.- El Presidente Municipal Sustituto, ejercerá la representación jurídica del Ayuntamiento y ejecutará las resoluciones y acuerdos del mismo, en los términos y con las formalidades de las disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos legales, a partir de su aprobación por el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Tercero.- Notifíquese con esta fecha a la C. Oliva Estrada Escalante, de su designación como Presidente Municipal Sustituto y al Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento de Mezquital, Dgo., una vez realizada la Notificación a que se alude en el artículo anterior, deberá tomar la protesta constitucional, a la C. Oliva Estrada Escalante, Presidente Municipal Sustituto, a más tardar el día 08 de marzo del presente año.

Artículo Quinto.- Rendida la protesta constitucional respectiva y una vez que haya tomado posesión del cargo la C. Oliva Estrada Escalante, la Secretaría del Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días naturales, notificará lo anterior a las autoridades federales y estatales que estime pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) dos días del mes de marzo del año (2010) dos mil diez.



DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.

XIV LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 472

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIEREN EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (03) tres del mes de
marzo del año (2010) dos mil diez, su SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y
dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de
Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de marzo del año (2010) dos mil diez.



DIP. DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.

LXIV LEGISLATURE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR



EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEXTO DISTRITO

CC. JUAN GARCÍA CASTRO, JOSÉ LUIS CASTRO, MARÍA GARCÍA y REFUGIO GARCÍA, en su carácter de causahabiente de **FORTUNATO CASTRO LOZANO:**

En el expediente **855/2008**, del índice de este Tribunal promovido por **MARÍA DEL ROSARIO VALENZUELA QUIÑONES** en contra de Ustedes, reclamando la declaración de este Tribunal en el sentido de que la posesión que ejerce sobre la parcela de riego identificada con el número 232 P1/9 Z-5, con superficie de 04-21-71.00 hectáreas, ubicada dentro del ejido "NAZAS", Municipio de Nazas, Durango; por lo que en audiencia de tres de marzo de dos mil diez, se dispuso llamarlos por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que se les emplaza para que comparezcan a la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas de este Tribunal en avenida Morelos 81 Poniente, centro, Torreón, Coahuila. En la misma deberán contestar la demanda y se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita, **apercibidos** de que su injustificada inasistencia no interrumpirá sus etapas procesales, y se les tendrán perdidos los derechos que pudieran ejercitar. Se les requiere que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes les serán hechas por estrados en este Tribunal. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se ubican los bienes en conflicto, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Nazas, Durango, y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Torreón, Coahuila a 3 de marzo de 2010.

A T E N T A M E N T E
**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.**

LIC. NORBERTO BALTAZAR CHONG.



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 06